

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso de Matrimonio de los solicitantes MIGUEL ANGEL TORRES GONZALEZ Y YERITZA NAVARRO DITTA. Radicado. 20-383-40-89-001-2021-00201-00.

Seria el caso admitir la presente solicitud de matrimonio civil sin embargo en la petición que hacen los contrayentes informan que no han procreado hijos en común, sin informar que tampoco lo han hecho por fuera de la unión, requisito indispensable para admitir la demanda ya que de acuerdo al artículo 69 del Código Civil, si tienen hijos de otra pareja, deben informarlo y de tenerlos deben anexar Inventario solemne de bienes, el cual se realiza a través del curador y anexar copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de los menores..

Por consiguiente, no reuniendo la demanda los requisitos establecidos en el artículo artículo 90 del C.G. del P., y Art.69 y 128 y ss. del C. Civil se inadmitira la demanda para que sea subsanada por la parte demandante.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de la referencia por falta de requisitos legales

SEGUNDO: Concédasele al demandante cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar